



## RESPUESTA OBSERVACION DE PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION MENOR CUANTIA 002 DE 2019

En Bucaramanga, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de 2019 se procede la Subgerencia Administrativa, oficina gestora del presente proceso contractual y la Gerencia General de la LOTERIA SANTANDER a analizar las observaciones formuladas la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD y que fueron recibidas vía correo electrónico el día 06 de febrero de 2019 a las 16:01 P.M. así:

OBSERVACION 1:

### 3.4.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

#### 3.4.13.1 Fotocopia de la licencia de funcionamiento...

#### 3.4.17 PERMISO DE SUCURSAL

*Respecto a los items mencionados, nos permitimos solicitar a la entidad no limite la participación de oferentes solo para los oferentes que cuenten con sucursal o principal en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que a pesar de no contar con sucursal o principal el Bucaramanga, la compañía interesada puede tener sede principal o sucursal en otra ciudad del Departamento de Santander y garantizar la correcta prestación del servicio, adicionalmente la Superintendencia de Vigilancia avala a las empresas para operar administrativamente a través de agencias, sucursales o su sede principal.*

*De manera respetuosa solicito a la entidad eliminar el requisito de contar con licencia de funcionamiento en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que como en reiteradas ocasiones lo manifestado la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, es violatorio del principio constitucional de igualdad y limitar la participación, máxime cuando la Licencia que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter nacional y por ende le autoriza al proponente a prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional. De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito a la entidad, en VIRTUD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD, no se exija, para poder participaren el proceso, tener que contar de manera obligatoria con una sede en la ciudad de Bucaramanga, sino que se permita allegar la autorización para operar en el Departamento de Santander.*

SE RESPONDE

Si como afirma la solicitante en nombre de la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD, la Superintendencia de vigilancia expide una licencia de carácter nacional, eso quiere decir para nosotros también que no tiene limitaciones territoriales en Colombia, por lo tanto no debe preocuparse por solicitar lo que está solicitando porque ello es una notoria contradicción. Además se entiende que si una empresa quiere participar de procesos de contratación en todo el País es porque cuenta con presencia física en ese mismo ámbito o declara tener las condiciones que le permitan garantizar la eficiente y correcta prestación del servicio, pero en cambio aceptar que algún proponente sea eximido de reunir ese requisito eso si implica que se le coloca en condiciones de preferencia respecto de los demás y por eso no es posible modificar el pliego en ese sentido.

Es más, ella misma sugiere que tienen licencia para operar en el Departamento de Santander, pues con mayor razón debe estar operando en nuestro departamento.

Esto no es de retórica. Lo más importante es como se dijo antes, que cada cual demuestre entre todos los proponentes quien tiene las mejores condiciones que le permitan garantizar la eficiente y correcta prestación del servicio para ganar el mejor puntaje.

OBSERVACION 2:

#### 3.4.13.2 Fotocopia de la Licencia de comunicaciones

*Nos permitimos solicitar a la entidad aclare el numeral y permita que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este numeral y en aras de permitir una mayor participación de*



## RESPUESTA OBSERVACION DE PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION MENOR CUANTIA 002 DE 2019

*oferentes, en igualdad de condiciones además, se permita prestar el servicio de comunicaciones con medios alternos tales como avantel y/o celular que igualmente permiten comunicación nítida y eficaz. Toda vez que en el encabezado al parecer se considero la opción de medios alternos, pero al momento de analizar el contenido del mismo, no se evidencia la opción de estos medios. Adicionalmente es importante que la entidad tenga en cuenta que se están estableciendo requisitos que ni siquiera nuestro ente rector nos obliga a tener licencia de comunicaciones para que sea asignada la licencia de funcionamiento.*

*Así mismo, en el manual de doctrina publicado por la Superintendencia de Vigilancia, se trajo el tema en discusión y claramente la entidad manifestó:*

### LICENCIA DE COMUNICACIONES POR RADIO

#### Problema jurídico

*En un proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia con una entidad pública, ¿es necesario que el futuro contratista presente en su propuesta la licencia de comunicaciones por radio, aun cuando para la ejecución del contrato se le permita el uso de celular Avantel u otros medios de comunicaciones?*

#### Marco normativo

*El Artículo 95 del Decreto Ley 356 de 1994 dispuso con relación a las comunicaciones lo siguiente: "Artículo 95.- Medios y equipos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben tener equipos de seguridad, de comunicaciones, de transporte, instalaciones y los elementos necesarios para desarrollar su labor con las licencias y autorizaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes".*

*Por su parte, el Artículo 20 del Decreto 1979 de 2011 estableció:*

*"Artículo 20. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar. No obstante, los equipos de comunicaciones deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Los equipos de comunicaciones únicamente podrán ser utilizados en las actividades propias de la vigilancia y seguridad privada".*

#### Conclusiones

***Dado que no están delimitados en los citados artículos, los medios de comunicación por los cuales se hace transmisión de voz en el ejercicio de 114 • Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SuperVigilancia la vigilancia y la seguridad privada, deben contar con las autorizaciones respectivas emitidas por las entidades competentes-; se vislumbra además que los servicios vigilados por esta Entidad están facultados para utilizar cualquier equipo para el desarrollo de su labor, bien sea mediante la manipulación directa de radios de comunicación(caso en el cual se requiere licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su nombre), como también recurrir a celulares o avanteles a través de operadores autorizados en Colombia. (Sic).***



## RESPUESTA OBSERVACION DE PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION MENOR CUANTIA 002 DE 2019

SE RESPONDE

La respuesta a esa aclaración la da la misma solicitante al citar lo establecido en el Artículo 95 del Decreto Ley 356 de 1994 y el Artículo 20 del Decreto 1979 de 2011 por lo tanto en ese sentido no se requiere modificación alguna.

OBSERVACION 4: (No existe la Observación 3)

### 3.4.16 PARQUE AUTOMOTOR MÍNIMO REQUERIDO.

*Respecto a este numeral, nos permitimos solicitar a la entidad que con el fin de que exista mayor principio de igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes no exija que los vehículos y motos sean propios, esto teniendo en cuenta que en la que existen otras modalidades que le permiten al oferente contar con un parque automotor con modelos recientes como lo son los contratos de leasing o renting o alquiler de vehículos, esto garantiza un parque automotor moderno y eficiente y que de igual manera cumplan con lo requerido por la entidad*

SE RESPONDE

Se acepta la solicitud y en ese caso el numeral **3.4.16 PARQUE AUTOMOTOR MÍNIMO REQUERIDO.** quedará así:

El oferente deberá contar como mínimo dentro de su parque automotor con un vehículo modelo 2013 y una motocicleta modelo 2013 registrada ante la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada disponible para la prestación del servicio en la ciudad de Bucaramanga anexando la tarjeta de propiedad a nombre del proponente y el SOAT vigente. Así mismo podrá presentar vehículos bajo la modalidad de contratos de leasing o renting o alquiler de vehículos pero en ese caso el puntaje máximo a otorgar no podrá ser el máximo posible.

OBSERVACION : (sin número)

### 5.6 EVALUACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS. (300 PUNTOS)

#### 5.6.1. PERSONAL REQUERIDO: (5) VIGILANTES. MÁXIMO 100 PUNTOS.

*En relación a este numeral solicitamos a la entidad que para dar el cumplimiento al mismo acepte una manifestación suscrita por el representante legal mediante la cual se comprometa a que en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, entregaran al interventor del contrato los soportes necesarios que permitan corroborar que el personal asignado para la ejecución del contrato cumple con lo allí solicitado, esto teniendo en cuenta que ningún oferente distinto al actual contratista puede garantizarle a la entidad que el personal acreditado será quien preste el servicio en sus instalaciones y que las compañías van contratando a su personal de acuerdo con los contratos que le vayan siendo adjudicados, por ende no cuentan con un stock de vigilantes para aportar dentro de su propuesta.*

*Cabe resaltar que de mantenerse el actual requisito, la entidad estaría favoreciendo unicamente al actual contratista pues es el único que podría contar con el personal y garantizar que este sera quien prestara el servicio.*

*Por lo anterior y con el fin de que se le de cumplimiento al principio de transparencia, pluralidad e imparcialidad al proceso reiteramos nuestra solicitud de aceptar la manifestación ya mencionada, como mínimo para los perfiles de los vigilantes, operadores de medios tecnológicos y supervisores. (Sic)*

## RESPUESTA OBSERVACION DE PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION MENOR CUANTIA 002 DE 2019

SE RESPONDE

Se equivoca la solicitante al afirmar que *"esto teniendo en cuenta que ningún oferente distinto al actual contratista puede garantizarle a la entidad que el personal acreditado será quien preste el servicio en sus instalaciones y que las compañías van contratando a su personal de acuerdo con los contratos que le vayan siendo adjudicados, por ende no cuentan con un stock de vigilantes para aportar dentro de su propuesta"*... pues desde nuestra experiencia propia todas las empresas con las cuales se ha contratado en los años anteriores han acreditado tener en forma estable una planta de personal ampliamente suficiente para cubrir las necesidades del servicio a contratar. Por lo tanto esa solicitud no es procedente.

OBSERVACION 3: (Sic)

**5.6.6 JEFE DE SEGURIDAD Y/O OPERACIONES: 50 PUNTOS**

**5.6.7 COORDINADOR DEL SERVICIO: 25 PUNTOS**

*Ahora bien, en cuanto a los perfiles del Jefe de operaciones y del coordinador, nos permitimos solicitarle a la entidad suprema de este numeral, el requisito de que este personal cuente con certificado de aptitud psicofísica, toda vez que este personal no opera las armas de fuego, por ende no es necesario que el mismo cuente con dicho examen, adicionalmente de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1º de la LEY No. 1539 de 2012, se establece que "Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (**vigilantes, escoltas y supervisores**)" como se puede evidenciar en el artículo mencionado solo se hace referencia a **vigilantes, escoltas y supervisores**. por ende solicitamos a la entidad suprema este requisito. (Sic).*

SE RESPONDE

Es cierto que la Ley 1539 de 2012 se refiere a vigilantes, escoltas y supervisores, pero tampoco ella u otra norma prohíbe que se exija ese examen a los demás actores de la cadena de operadores de la vigilancia y la seguridad privada, pues nadie puede asegurar que los coordinadores del servicio o los jefes de seguridad y/o operaciones estén en imposibilidad de acceder a ellas de manera fácil. Por lo tanto no es procedente la solicitud.

OBSERVACION 5:

**5.5 OFERTA ECONÓMICA: 600 Puntos**

*En relación con el numeral, nos permitimos solicitar a la entidad suprema de este numeral la opción del menor valor, toda vez que el mismo incentiva a las empresas a incumplir con lo establecido por nuestro ente rector, mediante la circular No. CIRCULAR EXTERNA N° 20194000000025, la cual indica "1- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA*

SE RESPONDE

El sentido de contratar mediante un proceso abierto a todos los interesados tiene precisamente esa especial connotación y es que el contratante tenga la posibilidad de seleccionar la mejor propuesta según sus intereses y entre ellas está de manera preponderante el valor que más le convenga, pues lo contrario hace nugatorios estos procesos de selección.

Desde luego que se debe tener en cuenta las regulaciones al respecto de los entes encargados del control y vigilancia de estas actividades especiales (y siempre las hemos tenido en cuenta), con el resultado durante más de diez años de haber realizado estos procesos en condiciones económicas bastante





## RESPUESTA OBSERVACION DE PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION MENOR CUANTIA 002 DE 2019

favorables para nuestra entidad sin que en ningún momento hayamos pretermitido el cumplimiento de las regulaciones sobre la materia.

Aunado a lo anterior no hay forma de subjetivizar ese sistema de escogencia porque en el pliego está perfectamente definido el tipo de servicio y todas sus condiciones, de manera que no hay posibilidad de agregarle servicios adicionales que faciliten la modificación del valor y mucho menos en detrimento de los salarios de los vigilantes. Así las cosas no es procedente la solicitud.

Finalmente, la LOTERIA SANTANDER informa a la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD que este proceso se está adelantando únicamente en línea y que no acepta presiones indebidas ni mucho menos se somete a chantajes velados de ningún interesado en contratar. En caso de que alguien tiene interés en conocer el desarrollo del proceso puede perfectamente acercarse a nuestras oficinas y mirar los documentos del mismo que se encuentran a disposición de quien desee verlos, Sin embargo no es de recibo de la Entidad y de sus funcionarios las amenazas proferidas en su documento, las cuales son infundadas en el presunto incumplimiento y desconocimiento de las normas relativas al presente procesos contractual; por lo cual solicitamos respeto en los términos a que la Entidad se refiere sin lugar a amenazas con el fin de acceder preferentemente a sus pretensiones. En caso de considerar su empresa o de presumir que lo estamos haciendo, entonces los invitamos a cumplir con su deber ciudadano de presentar las denuncias respectivas con las pruebas que así lo demuestren.

Finalmente debemos reiterarle que la LOTERIA SANTANDER da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y al Manual Interno de Contratación (Acuerdo 012 de 2011), dentro de los cuales se incluye el principio de Publicidad de los procesos contractuales, los cuales se hacen mediante una invitación publica a quienes posiblemente se encuentren interesados de participar en los procesos y por ende dicha publicación se hace en la página web de la LOTERIA SANTANDER y en el Sistema Electrónico de Contratación Publica SECOP.

Con las observaciones presentadas y las respuestas dadas a ellas la entidad informa a los interesados que acepta la modificación parcial del numeral 3.4.16 del pliego de condiciones y demás documentos del proceso de contratación 002-2019 para: **"Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el edificio de la sede administrativa de la LOTERIA SANTANDER"**.

Los demás componentes de los ESTUDIOS PREVIOS y PLIEGO DE CONNDICIONES del presente proceso de contratación se mantendrán en las condiciones publicadas anteriormente.

  
**LILIAN SALGUERO**  
Gerente General

 Proyectó: L. francisco Illera D.

 Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.

 Vº. Bº. Subg. J/co: Iván A. Caballero P.